

1 libertad para su otorgamiento, me presen-
2 taron la minuta que es del tenor siguiente:
3 SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar al protocolo
4 de Escrituras Públicas que está a su cargo una
5 que contenga el contrato de constitución de
6 la Compañía de Responsabilidad Limitada
7 denominada ART-DIRECTO COMPANIA LIMITADA
8 que se otorga ante usted al tenor
9 de las declaraciones de voluntad que
10 constan a continuación.- OTORGANTES.- Otorgan
11 la presente escritura las siguientes personas
12 naturales: Arturo Soria Hernández, Xavier
13 Erraez Tapia y Joseph Peterfy Szerenics, todos
14 ellos de nacionalidad ecuatoriana, domi-
15 ciliados en la ciudad de Guayaquil y con
16 capacidad suficiente para contratar de
17 conformidad con la Ley; quienes formulan ante
18 usted las siguientes declaraciones expresas de
19 voluntad.- CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION DE
20 LA COMPANIA.- Los otorgantes declaran, Primero
21 que es voluntad expresa de cada uno de ellos
22 constituir una Compañía de Responsabilidad
23 Limitada que se registrará por el presente
24 contrato constitutivo y las leyes vigentes que
25 atañan su existencia; Segundo.- Que el capital
26 social de la Compañía, se encuentra
27 íntegramente suscrito y pagado en las
28 proporciones siguientes: a) El señor Arturo



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Dora Hernandez ha suscrito una Participación
2 Social de un valor nominal de un mil sucres y
3 ha pagado el cincuenta por ciento de su valor
4 nominal; b) El señor Xavier Erraez Tapia ha
5 suscrito una Participación Social de un valor
6 nominal de un mil sucres y ha pagado, el
7 cincuenta por ciento de su valor nominal; y,
8 c) El señor Joseph Peterfy Szerenics ha
9 suscrito seiscientas noventa y ocho
10 participaciones sociales de un valor nominal
11 de un mil sucres y ha pagado el cincuenta por
12 ciento de su valor nominal; en forma tal que,
13 el monto del capital social es de Setecientos
14 mil sucres de los cuales se ha pagado el
15 cincuenta por ciento esto es, la cantidad de
16 Trescientos cincuenta mil sucres; Tercero.-
17 Que ninguno de los socios fundadores se
18 reserva para sí y en su provecho beneficio
19 especial alguno, premio o corretaje tomado del
20 capital social; Cuarto.- Que es deseo de cada
21 socio fundador delegar al Doctor Alfredo
22 Hanna Musse para que realice y responda por
23 cada una de las gestiones conducentes al
24 otorgamiento y del perfeccionamiento de esta
25 escritura pública de constitución de la
26 Compañía debiendo cumplir, para tales efectos,
27 con todas las formalidades y solemnidades
28 requeridas por la Ley que consulten la

1 eficacia y validez jurídica de la misma; así

2 como, una vez perfeccionada ésta, convoque a

3 la primera Junta General de Socios, para que

4 aprueben las gestiones realizadas por él

5 durante el proceso de constitución de la

6 Compañía.- Quinto.- Designan al señor Joseph

7 Peterfy Szerenics como Gerente de la

8 Compañía, por el periodo de cinco años,

9 contados a partir de la fecha de inscripción

10 de la presente escritura en el Registro

11 Mercantil del Cantón Guayaquil.- Sexto.-

12 Designan al señor Doctor Alfredo Hanna Musse

13 Comisario de la Compañía, por el periodo de un

14 año contado desde la fecha de inscripción de

15 la presente escritura en el Registro Mercantil

16 del Cantón Guayaquil; y, Séptimo.- Que es

17 voluntad de cada uno de los socios fundadores

18 aprobar el siguiente: ESTATUTO.- ARTICULO

19 PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y NATURALEZA DE

20 LA COMPAÑIA.- La Compañía tendrá como razón

21 social o denominación objetiva: ART-DIRECTO

22 COMPAÑIA LIMITADA, emprenderá en operaciones

23 mercantiles concernientes al género de sus

24 negocios que constituyen el objeto social de

25 la misma y es de naturaleza mercantil.-

26 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Constituye

27 el objeto social la realización de las

28 siguientes actividades debidamente concre-

1 todas: Primero.- La creatividad, producción, 00303004
 2 confección de Artes Publicitarias, PMT o
 3 proceso fotográfico para la impresión en los
 4 Diarios, vallas, letreros, pancartas, fil-
 5 maciones, grabaciones, impresos, modelaje,
 6 decoración, fotomecánica, decoraciones, artí-
 7 culos promocionales y toda otra actividad
 8 relacionada con el arte, expresado en la
 9 producción de bienes o servicios, o artística
 10 y que se realice con el predominio del talento
 11 y de la labor fundamentalmente manual con o
 12 sin auxilio de máquinas, equipos y/o
 13 herramientas.- Segundo.- La celebración de
 14 contratos de cuentas corrientes comerciales de
 15 conformidad con el Código de Comercio sin que
 16 ello constituya o pueda constituir operación
 17 alguna de banca, seguro, capitalización o
 18 ahorro.- Tercero.- La importación y expor-
 19 tación de bienes vinculados con la actividad
 20 creativa y de arte.- Cuarto.- La celebración
 21 de contratos de subcontratación o de
 22 manufactura con terceros.- Quinto.- La
 23 promoción y financiamiento de urbanizaciones,
 24 edificios y casas; venta y arrendamiento de
 25 bienes inmuebles, agencias de administración
 26 de inmuebles dedicados al alquiler.- Sexto.-
 27 Usar, morar, gozar y disponer de los bienes
 28 inmuebles, aportados por los socios al capital



NOTARIA
 13o
 Guayaquil
 Dra. Norma
 Plaza de
 García

1 de la Compañía o de los que la Compañía

2 adquiera en el futuro para incrementar

3 su patrimonio y administrar los mismos.-

4 Para el cumplimiento de su objeto la

5 Compañía podrá realizar todo acto o

6 contrato civil, mercantil, industrial, de

7 servicio o de la naturaleza que fuere siempre

8 que no fuere prohibido por la Ley y que se

9 relacione con él; tales como: celebrar

10 contratos de asociación o cuentas en

11 participación o de consorcio de actividades

12 con personas naturales o jurídicas, nacionales

13 o extranjeras y para el logro o realización de

14 una actividad determinada; adquirir acciones,

15 participaciones sociales o derechos que

16 representen el capital social de Compañías

17 existentes o participar como socio o

18 accionista en la constitución de nuevas

19 Compañías mercantiles o civiles o fusionarse

20 esta Compañía con otra distinta siempre que

21 para ello existan los presupuestos legales

22 pertinentes; importar, exportar, permutar,

23 comprar, vender, arrendar, contratar

24 servicios, contratar suministros y consumo de

25 bienes o servicios pudiendo ser los primeros

26 materia o insumos primos, equipos, repuestos,

27 artículos no terminados así como terminados

28 pero relacionados con su objeto social y/o

vinculado a sus operaciones mercantiles.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO TERCERO: DURACION.- El tiempo de
duración de este contrato es de **00000005** CINCUENTA

AÑOS, contados desde la fecha de inscripción
de la escritura constitutiva de esta Compañía
en el Registro Mercantil del Cantón

Guayaquil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La
Compañía tiene su domicilio en la ciudad de
Guayaquil y podrá abrir Sucursales o Agencias
en cualquier otra ciudad de la República del

Ecuador.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El
capital de la Compañía es de SETECIENTOS MIL
SUCRES, dividido en participaciones sociales
de un valor nominal de un mil sucres cada

una.- La Compañía entregará a cada socio un
Certificado de Aportación en el que conste su
carácter de no negociable y el número de
Participaciones Sociales que, debido a su
aporte efectuado, le corresponde recibir.-

ARTICULO SEXTO: TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE
PARTICIPACIONES.- La Participación y el
Certificado de Aportación son transmisibles
por herencia debiendo los herederos, si fueren
varios, estar representados por una sola
persona designada por ellos.- Son también
transferibles por acto entre vivos debiendo
para ello obtener el pronunciamiento unánime
de los socios, reunidos en Junta General de



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Socios, y cumplir con las formalidades

2 establecidas para su eficacia y validez

3 jurídicas en la Ley de Compañías.- ARTICULO

4 SEPTIMO: GOBIERNO.- La Junta General de Socios

5 es el órgano máximo de la Compañía y está

6 formada por los socios legalmente convocados y

7 reunidos.- La Junta General de Socios no podrá

8 considerarse válidamente constituida para

9 deliberar en primera convocatoria, si los

10 socios concurrentes a ella no representan por

11 lo menos, más de la mitad del capital social.-

12 La Junta General de Socios se reunirá en

13 segunda convocatoria con el número de socios

14 presentes, debiendo para ello expresarse

15 así en la convocatoria.- ARTICULO OCTAVO:

16 CONVOCATORIAS.- Corresponde al Gerente de la

17 Compañía, convocar a Junta General de Socios.-

18 La convocatoria se hará de conformidad con el

19 Reglamento de Juntas Generales de Socios y

20 Accionistas expedido por la Superintendencia

21 de Compañías.- Si una sola persona deviniere

22 dueño de las Participaciones Sociales, la

23 Junta General de Socios podrá instalarse con

24 su sola presencia y las resoluciones que

25 adopte ella serán válidas y tendrán eficacia

26 en los términos y para los efectos contenidos

27 en el Artículo Trescientos noventa y cinco de

28 la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde

00000006

a la Junta General de Socios: a) Designar y promover al administrador y gerente de la Compañía; b) Designar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia; c) Resolver sobre los informes y cuentas que presenta el Gerente de la Compañía sobre la administración que realiza; d) Resolver sobre el reparto de utilidades así como sobre los gastos de viaje autorizados para el Gerente; e) Autorizar la cesión de las Participaciones Sociales en que se divide el capital social y sobre el endoso de los Certificados de Aportación; f) Resolver acerca de todo acto societario que modificare o interpretare el presente estatuto; g) Resolver sobre la exclusión de los socios cuando existan fundamentos legales para ello; h) Disponer que se instauren las acciones legales contra los Administradores, si hubiere fundamentación legal para ello; e, i) Las demás atribuciones que la Ley establece y que le son propias a este órgano.- ARTICULO DECIMO: DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía y quien tiene la responsabilidad de administrarla.- Será elegido de entre los socios de la Compañía y por el periodo de cinco años, con el voto favorable de por lo menos el setenta y



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 cinco por ciento del capital social pagado
2 representado por los socios en la Junta
3 General.- El tiempo de duración de sus
4 funciones se contará a partir de la fecha de
5 inscripción de su nombramiento aceptado, en el
6 Registro Mercantil del Cantón y permanecerá en
7 el ejercicio de tales hasta que sea legalmente
8 reemplazado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:
9 ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Además de las
10 atribuciones y deberes contemplados en la Ley
11 para los administradores, al Gerente le
12 corresponde: a) Representar legalmente a la
13 Compañía sea judicial o extrajudicialmente; b)
14 Administrar los negocios de la Compañía y
15 responder por sus gestiones; c) Delegar parte
16 de sus atribuciones sin que ello signifique
17 delegación o encargo de la representación
18 legal; y, d) Las demás atribuciones que por la
19 naturaleza de su cargo le corresponda.-
20 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE EN LA
21 SUCURSAL.- Si la Compañía resolviere abrir una
22 Sucursal o Agencia dentro del territorio
23 nacional, el representante de ella en tal
24 establecimiento tiene las mismas atribuciones
25 y funciones que el Gerente de la Compañía;
26 ello, sin perjuicio de que se otorgue poder
27 general, a su favor.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
28 PROHIBICIONES.- Excepto el Gerente, ninguno

de los funcionarios o administradores de esta

Compañía tienen autorización o atribución ~~00000007~~

otorgar fianzas o avales en favor de terceros

acreedores aún por razones relacionados con el

giro ordinario de los negocios de ella; para

hacerlo, deberá contar con autorización

expresa de la Junta General de Socios.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMISARIO.- La Junta

General de Socios designará, por el período de

un año contado desde la fecha de su

designación, un Comisario designado de entre

los socios, pudiendo ser indefinidamente

reelegido por período igual de tiempo.- A

éste le corresponde: a) Fiscalizar la

administración de la Compañía; b) Exigir a

los administradores la entrega de balances

mensuales de comprobación; c) Examinar en

cualquier momento la contabilidad, revisar el

balance y cuentas de pérdidas y ganancias así

como, presentar a consideración de la Junta

General de Socios un informe sobre la

administración realizada; d) Convocar a Juntas

Generales de Socios cuando la Ley le permita y

para los efectos que ella determine; e)

Solicitar a los administradores la inclusión

de uno o varios o todos los puntos en el Orden

del Día en cada o cualquiera de las Juntas

Generales de Socios; f) Asistir a las Juntas



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Generales de Socios con el carácter de

2 información; y, g) Las demás atribuciones y

3 facultades que en razón de su cargo y por la

4 naturaleza del mismo le corresponda.- ARTICULO

5 DECIMO QUINTO: CONSEJO DE VIGILANCIA.- Cuando

6 el número de socios de la Compañía se eleve a

7 por lo menos diez, la Junta General de Socios

8 integrará el Consejo de Vigilancia, sin

9 perjuicio de la gestión del Comisario de la

10 Compañía; el mismo que, estará integrado por

11 tres miembros designados por ella de entre los

12 socios de la Compañía o de entre personas

13 ajenas a la misma.- Al Consejo de Vigilancia

14 le corresponde: a) Cerciorarse de que las

15 operaciones de la Compañía se cumplan

16 ajustadas a las prescripciones legales o

17 estatutarias y de conformidad con las

18 instrucciones impartidas por la Junta General

19 de Socios en casos particulares; b) Dar

20 oportunamente, cuenta de las irregularidades

21 que hubiere en la administración de la

22 Compañía mediante informes debidamente

23 fundamentados que deberá presentar a

24 consideración de la Junta General de Socios

25 para ser resuelto por ella; c) Informar a los

26 revisores externos de los negocios de la

27 Compañía; d) Velar por la conservación de los

28 libros sociales y en particular por el Libro

de Actas y por los libros contables; y, ^{B)} las 00000008

demás atribuciones que le sean inherentes a la

naturaleza del órgano.- ARTICULO DECIMO SEXTO:

DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- Esta

Compañía se disolverá por las causales

determinadas en la Ley de Compañías y en

proceso de liquidación como el de cancelación

del contrato constitutivo se deberá ajustar a

las disposiciones legales que rijan sobre la

materia.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL.- El capital social ha sido

íntegramente suscrito por los socios

fundadores y pagado en un cincuenta por ciento

por cada uno de los socios, en relación con el

monto que cada uno ha suscrito; en forma tal

que, a) El señor Arturo Soria Hernández ha

suscrito una Participación Social y ha pagado

por ella quinientos sucres; b) El señor Xavier

Erraez Tapia ha suscrito una Participación

social y ha pagado por ella quinientos sucres;

y, c) El señor Joseph Peterfy Szerenics, ha

suscrito seiscientas noventa y ocho

Participaciones Sociales y ha pagado por ella

trescientos cuarenta y nueve mil sucres.- El

pago del capital suscrito se ha realizado en

dinero efectivo y para ello se ha abierto una

Cuenta de Integración de Capital en el Banco

Bolivariano.- MANDATO.- Cumpla usted señor



NOTARIA

13o

Guayaquil

Dra. Norma

Plaza de

García

1 Notario con todas las formalidades y

2 solemnidades requeridas por la Ley para la

3 eficacia y validez jurídicas de la presente

4 escritura y confiera cuatro copias

5 certificadas de la misma, considerando que por

6 su naturaleza la presente escritura es de

7 cuantía determinada y su valor es de

8 Setecientos mil sucres.- (firmado).- firma

9 ilegible.- DOCTOR ALFREDO HANNA MUSSE.-

10 ABOGADO.- REGISTRO NUMERO: OCHOCIENTOS

11 VEINTIOCHO.- (Hasta aquí la minuta).- Queda

12 agregado a mi registro formando parte de la

13 presente escritura, el Certificado Bancario.-

14 Los comparecientes me presentaron sus

15 respectivos documentos de Identificación

16 Personal.- Leída que les fué la presente

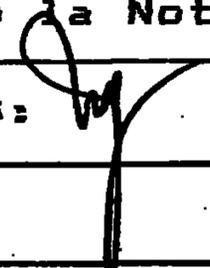
17 escritura, de principio a fin y en alta voz,

18 por mí la Notaria a los otorgantes, éstos la

19 aprobaron en todas y cada una de sus partes,

20 se afirmaron y ratificaron y firman en

21 unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo

22 cual doy fé.- ENMENDADOS: 

23

24

25

26

27

28



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación ~~ART-DIRECTO CIA.LTDA.~~

la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

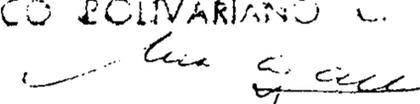
<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
JOSEPH PETERFY SZERENICS	S/.349.000,00
-ARTURO SORIA HERNANDEZ	500,00
-XAVIER ERRAEZ TAPIA	500,00
	<hr/>
	S/.350.000,00

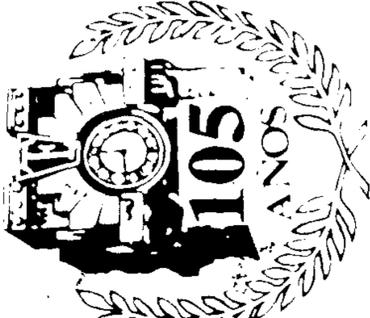
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, ABRIL 06 DE 1989.

BANCO BOLIVARIANO C. A.

FIRMA AUTORIZADA



EL TIÉGRITO

**HACE
100 AÑOS**

Fueron arrestados y multados con 5 pesos dos ebrios que se encontraban libando en un bar de la calle del Teatro.-

Sábado, 1 de junio de 1989

Ción No. 38074

Año 106

GENERAL

23

Guayaquil, jueves 1 de junio de 1989

2 secciones 28 páginas

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ART-DIRECTO COMPANIA LIMITADA.

1.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ART-DIRECTO COMPANIA LIMITADA, se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 7 de abril de 1989, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Carlos Estarellas Merino, mediante Resolución No. 89-2-2-1 el 23 de mayo de 1989.

2.- **OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores: Arturo Soría Hernández, casado; Xavier Erraez Tapia, casado; y Joseph Peterfy Szerenics, casado. Los comparecientes actúan por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y se encuentran domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

3.- **DENOMINACION Y PLAZO.**- La compañía se denomina ART-DIRECTO COMPANIA LIMITADA y tiene un plazo de duración de cincuenta años.

4.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

5.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía es dedicarse a la realización de las siguientes actividades debidamente concretadas: Primero.- La creatividad, producción, confección de Artes Publicitarias, PMT o proceso fotográfico para la impresión en los diarios, vallas, letreros, pancartas, filmaciones, grabaciones, impresos, modelaje, decoración, fotomecánica, decoraciones, artículos promocionales y toda otra actividad relacionada con el arte, expresado en la producción de bienes o servicios, o artística y que se realice con el predominio del talento y de la labor fundamentalmente manual con o sin auxilio de máquinas, equipos y/o herramientas. Segundo.- La celebración de contratos de cuentas corrientes comerciales de conformidad con el Código de Comercio sin que ello constituya o pueda constituir operación alguna de banca, seguro, capitalización o ahorro.

Tercero.- La importación y exportación de bienes vinculados con la actividad creativa y de arte.- Cuarto.- La celebración de contratos de subcontratación o de manufactura con terceros.- Quinto.- La promoción y financiamiento de urbanizaciones, edificios y casas; venta y arrendamiento de bienes inmuebles, agencias de administración de inmuebles dedicados al alquiler.- Sexto.- Usar, morar, gozar y disponer de los bienes inmuebles aportados por los socios al capital de la Compañía o de los que la Compañía adquiriera en el futuro para incrementar su patrimonio y administrar los mismos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil, mercantil, industrial, de servicio o de la naturaleza que fuere siempre que no fuere prohibido por la Ley y que se relacione con el tales como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o de consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y para el logro o realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones sociales o derechos que representen el capital social de Compañías existentes o participar como socio o accionista en la constitución de nuevas Compañías mercantiles o civiles o fusionarse esta compañía con otra distinta siempre que para ello existan los presupuestos legales pertinentes; importar, exportar, permutar, comprar, vender, arrendar, contratar servicios, contratar suministros y consumo de bienes o servicios pudivero ser los primeros materia o insumos primos, equipos, repuestos, artículos no terminados así como terminados pero relacionados con su objeto social y/o vinculado a sus operaciones mercantiles.

6.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES dividido en setecientas participaciones de un mil sucres cada una.

7.- **INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/350.000,00; quedando por pagarse la cantidad de \$/350.000,00.

8.- **NOMINA DE SOCIOS.**- El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: Arturo Soría Hernández, Xavier Erraez Tapia, y Joseph Peterfy Szerenics.

9.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La Compañía es gobernada por la Junta General de Socios y es administrada por el Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente.

Guayaquil, 23 de mayo de 1989
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Sr. Arturo Soria Hernández.

00000010

C.I.# 0904095015

C.V.# 083-114

[Handwritten signature]

Sr. Xavier Erraez Tapia.

C.I.# 090537590-3

C.V.# 019-177

[Handwritten signature]

Sr. Joseph Peterfy Szerenics.

C.I.# 093133387

C.V.# 64-293 SN

[Handwritten signature]

Se otorgo ante mi, en fe de ello Confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en nueve fojas
útiles en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del
mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.-

[Handwritten signature]

RAZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la


NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1

disposición contenida en la resolución # 89-2-2-1-03781 de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, de fecha 23 de Mayo de 1989; con las siguientes modificaciones estatutarias: en el Artículo Primero, luego de "tendrá como" suprímase "razón social o"; en el Artículo Sexto, al inicio de este artículo sustitúyase "La participación y el certificado de aportación" por "Las participaciones"; y luego de "pronunciamiento unánime" sustitúyase "de los socios" por "del capital social"; en el Artículo Octavo, luego de "conformidad con el" sustitúyase desde "Reglamento... hasta ... Superintendencia de Compañías"; inclusive, por "artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías"; en el Artículo Noveno, al final del literal e) suprímase "y sobre el endoso de los certificados de aportación"; en el Artículo Décimo, luego de "capital social" suprímase "pagado"; en el Artículo Décimo Cuarto, luego de "desde la fecha" sustitúyase "de su designación" por "de inscripción de su nombramiento"; y, en el Artículo Décimo Quinto, luego de "socios de la Compañía" sustitúyase "se eleve a por lo menos" por "exceda de" al margen de la matriz de fecha 7 de Abril de 1989.-

Guayaquil. 7 de Junio de 1989.-

De Honor Blas de Jesús

Certifico que con fecha de hoy 17.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89 - 2 - 2 - 1 - 03781, dictada el 23 de Mayo de 1.989, por el Intendente de Compañías, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de " ART - DIRECTO COMPAÑIA LIMITADA ", de fe -

00000011

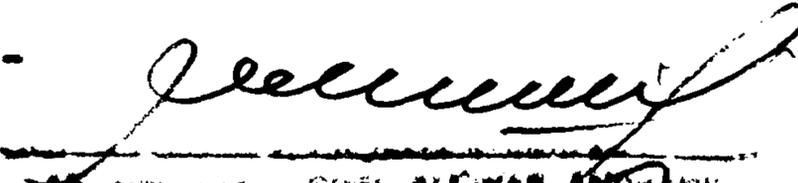
jas 15.266 a 15.283, número 1.622 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 9.654 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

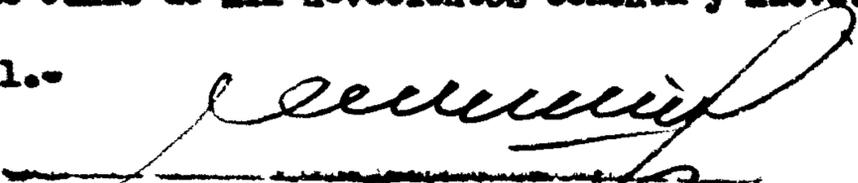
Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industrias del Guayas, correspondiente a "ART - DIRECTO COMPAÑIA LIMITADA".- Guayaquil, veinte de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 821, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura.- Guayaquil, veinte de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000023

SC -DA -SG- 89

012607

Guayaquil.

Señor
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. ART DIRECTO C. LTDA.

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.